



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202312209  
24-10-2023**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TERCER TURNO**

<b>INFRACTOR</b>	<b>KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>1.234.988.380</b>
<b>No. DE COMPARENDO</b>	<b>05-631-6-2023-1526</b>
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	<b>16 de Agosto de 2023</b>

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS CC 1.234.988.380 - INFRACTOR”.**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva número 05-631-6-2023-1526, por los hechos ocurridos el Dieciséis (16) de Agosto de 2023 siendo las 8:13 horas en la Carrera 49 N° 77 Sur 90 del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 por presuntamente infringir el artículo 146 numeral 10° de la Ley 1801 de 2016 y realizada por SI. JOHN ALEXANDER BUSTAMANTE ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.368.365 y adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta- Antioquia, donde se evidencia comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.

Que dicho procedimiento se realizó, porque el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 presuntamente infringió el artículo 146 numeral 10° de la Ley 1801 de 2016, cuando *"Ciudadano pone en peligro la seguridad operacional del sistema de transporte masivo metro de Medellín al contravenir, el reglamento del usuario de la empresa de transporte masivo metro del valle de aburra limitada, RESOLUCIÓN 263 DEL 20 DE MARZO DE 2019. Clausula 12 PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA en su numeral 23. Toda vez que el señor Kevin Duvan Foronda Cañas cruza la vía donde están enganchados los trenes colocando en peligro su vida y su integridad sin ser autorizado, de los servidores del sistema operativo metro a las vías de la estación metro Estrella donde cruza y cambia de plata forma."*

Que el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380, se presentó ante la Inspección de Policía de Tercer Turno del Municipio de Sabaneta, el día Dieciocho (18) de Agosto de 2023 y solicitó audiencia pública, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 05-631-6-2023-1526



, por los hechos ocurridos el Dieciséis (16) de Agosto de 2023 siendo las 08:13 horas en la Carrera 49 N° 77 Sur 90 del Municipio de Sabaneta.

Que el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 en la audiencia pública efectuada el día Dieciocho (18) de Agosto de 2023, manifestó que no estaba de acuerdo con el comparendo debido a que él no pensó que estuviera poniendo en peligro su vida al saltar por medio de los enganches del metro y mucho menos haciendo algo malo ya que solo pensaba en descansar.

Que, revisado el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 **no es reiterativo** en este tipo de comportamientos.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así:

**“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...).

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

1. h) Multas;

(...)

**Artículo 216. Factor de Competencia.** La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.”

El artículo 146 en su numeral 10° de la Ley 1801 de 2016, establece:

**“ARTÍCULO 146. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

10. Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes



comportamientos:

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 10	Multa General tipo 4;

Que, a su vez, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece los parámetros en cuanto a las multas, así:

**“Artículo 13.** *Corrójase el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

**Artículo 180. Multas.** *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

*Las multas se clasifican en generales y especiales.*

(...)

*Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:*

(...)

*Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

**Parágrafo.** (...)

*Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.*

*Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.*

*A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

*Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o, actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este*



Código (...)

### CONSIDERACIONES PROBATORIAS

De conformidad con lo establecido en cláusula 12 de la Resolución N° 263 del 20 de Marzo de 2019, está prohibido a los usuarios del sistema Metro ingresar a las vías sin previa autorización del personal adscrito al sistema Metro.

Así las cosas, se le otorga valor probatorio a la orden de comparendo y/o medida correctiva número 05-631-6-2023-1526 del 16 de Agosto de 2023 ya que permite establecer que el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con cédula de ciudadanía N°1.234.988.380, infringió el artículo 146 # 10 de la Ley 1801 de 2016 debido a que cruza la vía donde están enganchados los trenes sin ser autorizado, poniendo en peligro la seguridad operacional del sistema de transporte masivo.

De igual forma el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 objetó el comparendo N° 05-631-6-2023-1526 del 16 de Agosto de 2023 y durante la diligencia llevada a cabo el día Dieciocho (18) de Agosto de 2023 permite establecer de acuerdo a lo narrado por el ciudadano que efectivamente vulneró el Artículo 146 N° 10 de la Ley 1801 de 2016, toda vez, que manifestó haber cruzado por medio de los enganches del metro debido a que se encontraba cansado y no pudo evidenciar que estaba poniendo en riesgo la seguridad operacional del sistema de transporte masivo. El señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 no justificó dentro de los 3 días siguientes a la audiencia del 2 de Octubre de 2023, por lo que se tendrán por ciertos los hechos que dieron origen al presente proceso.

Concluye el Despacho que el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 efectuó Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, por ende, debe declararse infractor con ocasión del artículo 146 numeral 10 de la ley 1801 de 2016.

Que analizado lo actuado y el material probatorio obrante en el expediente y en especial la confesión realizada por el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 en la audiencia del 18 de Agosto de 2023 permite establecer que se presentó la vulneración de los sistemas de transporte, poniendo en riesgo su operatividad por lo tanto, lo procedente es imponer medida correctiva tipo 4.

Por lo anteriormente expuesto, LA INSPECTORA DE POLICIA DE TERCER TURNO, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380 conforme al comparendo y/o medida correctiva N° 05-631-6-2023-1526 del Dieciséis (16) de Agosto de 2023 siendo las 08:13 horas en la Carrera 49 # 77 Sur 90 del Municipio de Sabaneta, por



vulnerar el reglamento del usuario de la empresa de transporte masivo metro del valle de aburrá limitada y la Resolución N° 263 del 20 de Marzo de 2019 en su cláusula 12, resistiéndose a los procesos de seguridad en los filtros de los sistemas de transporte público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.234.988.380, Medida Correctiva de Multa General tipo 4, esto es, 14,587 UVT en cuantía equivalente de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$618.664) M/C** atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 146, numeral 10° de la Ley 1801 de 2016; la cual deberá cancelar en el Banco Bancolombia- Convenio N° 87143 y deberá llegar a este despacho copia del recibo de pago. La multa debe ser cancelada en el término máximo de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N°1.234.988.380, no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo estipulado el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, el señor KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N°1.234.988.380, no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresa a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario actividad pedagógica de convivencia*

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta



audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso

**ARTICULO SEXTO:** La presente decisión queda notificada en estrados al señor la señora KEVIN DUVAN FORONDA CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N°1.234.988.380, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3°, literal “d” de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Procédase al archivo del proceso, una vez sea expedida la constancia de pago de la medida correctiva impuesta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

### NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YANETH RUBIELA YEPEZ CARO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA